

Marco de interoperabilidad entre las Administraciones del Valle de Aran

**Propuesta
Consejo de Alcaldes
Vielha, 20 diciembre de 2018**



GOVÈRN DUBÈRT

Interoperabilitat informacion publica transparéncia **Lei 1/2015** LOPD
rendicion de compdes qualitat democratica modernizacion ciutadania d'Aran 24x7
tecnologia eficaçia e eficiéncia Administracion Electronica **Drets des ciutadans** Tecnica
Lei d'Accès Electronic **Transmissions de donades** igualtat en accés electronic multiples canaus
Obligacions des Ajuntaments (AAPP) hilat SARA **Er emplec d'infrastructures e servicis comuns**
Reutilizacion d'aplicacions e dera informacion multidimensionau **Reau Decrèt 4/2010** Semantica
Eth principi de cooperacion entre administracions estandards dubèrts **Intermediacion e servicis**
Lei 39/2015 **Principis especifics dera interoperabilitat** copiat e conversion de documents electronic
Dimensions dera interoperabilitat protocòus d'intermediacion de donades solucions multilateraus
qualitat integrau signatura electronica **Declaracion de Practiques de Certificacion**
apartats 2 e 3 der article 28 **Es comunicacions des Administracions Publicques**
Lei Organica 3/2018, de 5 de deseme, dera Proteccion de
Donades Personaus e garantia des drets digitaus
Organizativa

Programa, “Gobierno Abierto”, del Conselh Generau d’Aran

En el marco de la **Ley 1/2015**, de 5 de febrero, del **Régimen Especial de Aran**, en su **artículo 67.4** cita:

“El Conselh Generau d’Aran tiene que crear la Oficina de Gobierno Abierto con los siguientes objetivos:

- I. Promover la **transparencia** y el **acceso** a la información pública.*
- II. Potenciar la **participación ciudadana** en las políticas públicas.*
- III. Garantizar la **rendición de cuentas** de las Instituciones aranesas.*
- IV. Velar por la **mejora de la calidad democrática**”.*

El Programa “Oficina de Gobierno Abierto” fue **aprobado** el pasado **20 de febrero de 2018** por el Consejo de Gobierno obedeciendo al mandato surgido de la Ley de Aran y con una serie de objetivos que le son complementarios y que a continuación mencionamos:

- *Dar **cumplimiento** al mandato surgido de la **Ley 1/2015**, de 5 de febrero, del Régimen Especial de Aran.*
- *Iniciar la **modernización** del servicio público de la institución del Valle de Aran.*
- ***Mejorar los canales** de relación con la ciudadanía de Aran.*
- *Fomentar un **cambio de gestión pública** basado prioritariamente en los positivos elementos de la tecnología.*
- *Potenciar la **Transparencia** como pretexto de la acción pública de la institución.*
- *Potenciar los dos elementos claves de toda gestión pública; **eficacia y eficiencia**.*
- *Implantar la **Administración electrónica** de la Institución Aranesa.*
- *Diseñar el camino de los **cambios procedimentales y metodológicos** de la institución.*

A día de hoy y a modo de resumen, la hoja de trabajo implementada es la siguiente:

- *Subprograma Administración Electrónica*
- *Subprograma Atención Ciudadana*
- *Subprograma Comunica en Digital*
- *Subprograma Workers*
- *Subprograma Share*

En las próximas semanas se someterá para su aprobación los siguientes subprogramas:

- *Subprograma Datos Abiertos*
- *Subprograma Ciudadanía Digital*
- *Subprograma Canal Ciudadanía*

Paralelamente también se ha aprobado **marcos metodológicos** de trabajo del propio programa. A continuación los citamos:

- *Manual de Atención Ciudadana*
- *Reglamento de uso de las Tecnologías y la Información en el Conselh Generau de Aran*
- *Guía de Redes Sociales de Gobierno Abierto del Conselh Generau d'Aran*

En las próximas semanas se someterá para su aprobación, en este sentido, las siguientes acciones:

- Libro de Estilo del Programa Gobierno Abierto del Conselh Generau d'Aran
- Identidad gráfica del Programa Gobierno Abierto
- Web propia del Programa
- “Libro Abierto: conceptualización del Programa Gobierno Abierto”, del Conselh Generau d'Aran

Para llevar a cabo el desarrollo del programa de trabajo, se ha contado con la incorporación de dos jóvenes contratados bajo la tipología de contrato en prácticas remuneradas del **Subprograma Garantía Juvenil**.



Alejandra

En caso que deseen más información del Programa “Gobierno Abierto” y/o de cualquiera de las acciones llevadas a cabo, o que se prevén hacer, estamos a su disposición bien sea por vía presencial, telefónica o telemática.

Derechos de los ciudadanos

En la *Exposición de motivos VI* de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos se presentan brevemente los derechos que reconoce la ley a los ciudadanos:

*“En el Título Primero de la LAECSP están recogidos los **derechos de los ciudadanos** en sus relaciones con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos. Para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, se establece la obligación de las Administraciones de habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos. Asimismo, se establece la obligación de cada Administración de facilitar a las otras Administraciones los datos de los interesados que se le requieran y obren en su poder, en la tramitación de un procedimiento, siempre que el interesado preste su consentimiento expreso, el cual podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos, al objeto de que los ciudadanos no deban aportar datos y documentos que están en poder de las Administraciones Públicas.”*

De este **título primero**, el artículo 6 es el que reconoce los derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos. En el apartado primero de este artículo (6.1), se hace referencia al *artículo 35* de la Ley 30/1992 [Gobierno de España, 1992b], así pues para recoger de una manera detallada todos los derechos que la ley 11/2007 reconoce a los ciudadanos cabe mencionar el Artículo 35 de la Ley 30/1992 así como la totalidad de los apartados que forman el artículo 6 de la Ley 11/2007.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre [Gobierno de España, 1992a], de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

- I. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- II. A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- III. A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- IV. A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

- V. A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- VI. A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- VII. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- VIII. Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.
- IX. A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- X. A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- XI. Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes”.

A continuación, se muestra el **artículo 6 de la LAECSP** [Gobierno de España, 2007]:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

- I. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el **artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.
- II. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:
 - a. A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.
 - b. A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones

conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

- c. A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas.
- d. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.
- e. A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
- f. A la conservación en formato electrónico por las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
- g. A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.
- h. A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- i. A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- j. A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
- k. A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos

III. En particular, en los procedimientos relativos al establecimiento de actividades de servicios, los ciudadanos tienen derecho a obtener la siguiente información a través de medios electrónicos:

- a. Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio. Los datos de las autoridades competentes en las materias relacionadas con las actividades de servicios, así como de las asociaciones y organizaciones profesionales relacionadas con las mismas.
- b. Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de actividades de servicios y las vías de recurso en caso de litigio entre cualesquiera autoridades competentes, prestadoras y destinatarios

En **resumen**, **los ciudadanos tienen un conjunto de derechos** en relación con la utilización de los medios electrónicos para la actividad administrativa tales como:

- **Acceso electrónico** a las Administraciones Públicas.
- **Elegir el canal** a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.
- **No aportar documentación** que obre en poder de las Administraciones Públicas.
- La **igualdad** en el acceso electrónico a los servicios de éstas.
- Acceder por medios electrónicos a la **información** de los expedientes.
- Obtener **copias electrónicas**.
- La **conservación** en formato electrónico de los documentos que formen parte de un expediente.
- Usar la **firma electrónica** como medio de identificación y presentación de documentación.
- La garantía de **seguridad y confidencialidad** de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones.
- **Calidad** de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
- Utilizar **estándares abiertos** para comunicarse con las Administraciones Públicas.

Obligaciones de los Ayuntamientos (AAPP)

Teniendo en cuenta los derechos de los ciudadanos indicados anteriormente, se pueden obtener una serie de requisitos mínimos y otros opcionales que las Administraciones Públicas deben cumplir para su adecuación a la Ley. A continuación se desglosará la LAECSP en requisitos concretos que todas las Administraciones Públicas deben cumplir para adaptarse a la Ley.

Es importante indicar en este punto, que las Administraciones Públicas que no dispongan de recursos económicos suficientes, en la actualidad, no estarán obligados a ofrecer los servicios a los que hace mención la Ley 11/2007 [Gobierno de España, 2007], puesto que según el apartado 4 de la Disposición final tercera, *adaptación de las Administraciones Públicas para el ejercicio de derechos*, los ciudadanos pueden ejercer los derechos que se les reconoce en el artículo 6 de la LAECSP desde del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. Tal y como se indica en [Comisión de Modernización y Calidad de la FEMP, 2011], **lo presupuestario es una limitación, no una exención de la obligación de prestar el servicio**, ya que las Administraciones Públicas deberían intentar cumplir la ley en la medida de sus posibilidades o aprovechando los medios que las restantes administraciones pongan a su disposición.

Del título primero, **Derechos fundamentales de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos**, los artículos (de la LAECSP) en los que se indican algunas de las obligaciones que las Administraciones Públicas deberán cumplir son:

Artículo 8: Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos.

- I. Las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada.
- II. La Administración General del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:
 - a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en *el artículo 6 de esta Ley*, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
 - b. Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. En particular se creará un Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos puedan,

en sus relaciones con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles.

Este Punto de acceso general contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

- c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9: Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

- III. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el apartado 6.2.b), cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- IV. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los ciudadanos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos de carácter personal estará, además, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.2.b) de la presente Ley.

En **resumen**, las **administraciones públicas** tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos por la Ley, las siguientes **obligaciones** recogidas:

- Fomentar **múltiples canales** de acceso a la información.
- Asegurar la **interoperabilidad** organizativa, semántica y técnica.
- Validez documental de la **copia electrónica**.
- Herramientas de consulta del **expediente electrónico**.
- Admitir el **DNI-e** y demás sistemas de firma electrónica.
- **Estrategia documental** y repositorio unificado de documentos.
- Cumplimiento de la **LOPD**.
- Medir la **calidad** de los servicios prestados.
- Disponibilidad **24x7**.
- **Compatibilidad** con los diferentes navegadores y formatos documentales.

El principio de cooperación entre administraciones

Como se ha avanzado anteriormente, la cooperación entre las Administraciones Públicas está directamente vinculada a la implantación de la Administración electrónica, puesto que dicha cooperación es uno de los grandes impulsores para el desarrollo de la modernización en la Administración Pública. Tal y como se delimita en [Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2015a], algunos de los ejes que articulan dicho impulso, son:

Catálogo de procedimientos y servicios electrónicos: catálogo que aglutina los procedimientos y servicios electrónicos de las distintas Administraciones públicas y la creación de un Directorio Común que permite mejorar la calidad de los servicios al ciudadano.

Intermediación y servicios: intermediación en los intercambios de datos y documentos en el sector público. Priorización de los servicios de intercambio de datos y documentos electrónicos. Modelos jurídico-organizativos en los intercambios intermediados: nodos de interoperabilidad.

Reutilización de aplicaciones y de la información del sector público: Apertura y Reutilización de recursos comunes de las Administraciones Públicas: aplicaciones informáticas en modo producto o servicio en red, ya sean de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Diputaciones Provinciales o de otros organismos específicos. Reutilización de la información del Sector sobre reutilización de la información del sector público.

Interoperabilidad: Proporcionar normas e instrumentos que faciliten la interoperabilidad entre Administraciones Públicas. Modelo de bases tecnológicas para garantizar la interoperabilidad de Gobierno Electrónico en el ámbito de la Administración Local, Autonómica y Estatal.

En la LAECSP más concretamente, en el artículo 4, se reconoce el principio de cooperación interadministrativa además de recogerse, a lo largo de su articulado, diferentes instrumentos para hacer efectivo dicho principio. Tal y como se argumenta en [Cerrillo i Martínez, Agustí, 2011] este concepto únicamente no se articula a nivel nacional y europeo, puesto que la normativa autonómica ha reconocido también este principio, síntoma que indica que es una cuestión relevante y necesaria a tratar en todos los niveles. La norma autonómica que lo hace con mayor intensidad es la Ley catalana 29/2010, de 3 de agosto [Gobierno de España, 2010a] , que formaliza el modelo catalán de Administración electrónica caracterizado, entre otros aspectos, por la cooperación y la colaboración institucionales en la creación y puesta a disposición del sector público de infraestructuras y servicios comunes de Administración electrónica.

Así pues, podemos afirmar que sin esta cooperación sería muy difícil lograr que los ciudadanos pudieran relacionarse electrónicamente con las administraciones en igualdad de condiciones.

Igualmente, el ejercicio de determinados derechos por parte de los ciudadanos y en concreto el derecho a no aportar datos y documentos que estén en poder de las Administraciones públicas, está condicionado por la **interoperabilidad**, último eje que se ha analizado anteriormente. De esta manera, a través de medios electrónicos haciendo uso de la interoperabilidad, permite a las Administraciones Públicas (mediante la cooperación) intercambiar datos y documentos reduciendo la burocracia administrativa a los ciudadanos.

Tal y como se ha visto en los ejes anteriores, una de las manifestaciones de la cooperación interadministrativa, en el ámbito de la administración electrónica, es la **interoperabilidad**. De acuerdo con la LAECSP [Gobierno de España, 2007], es la *capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos*.

Así pues, resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones Públicas, para la realización de diferentes principios y derechos, para la transferencia de tecnología y la reutilización de aplicaciones en beneficio de una mejor eficiencia. Podemos decir pues, que la interoperabilidad, en el ámbito de la Administración Pública, facilita el desarrollo de la administración electrónica y de la sociedad de la información. No obstante, para disponer de una interoperabilidad plena y realmente útil es necesaria su implantación en un entorno con una infraestructura adaptada a la administración electrónica.

Para poder llevarla a cabo, es necesario establecer unas normas, criterios y recomendaciones que permitan a las aplicaciones utilizadas por las Administraciones públicas intercambiar información y utilizar mutuamente la información intercambiada. Así pues, la Ley 11/2007, de 22 de junio (LAECSP) reconoce, por primera vez, el protagonismo de la interoperabilidad creando en su artículo 42 el Esquema Nacional de Interoperabilidad tal y como se muestra en [Noticias Jurídicas, 2015a].

El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, establece el conjunto de criterios y recomendaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad. Las normas técnicas de interoperabilidad previas en su disposición adicional primera desarrollan ciertos aspectos técnicos concretos.

Resumiendo, podemos decir que para disponer de una interoperabilidad plena y funcional es requisito indispensable la implantación de la administración electrónica puesto que la interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información para compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. Así pues, no se concibe la idea de implantar la interoperabilidad sin tener a disposición una cierta infraestructura, necesaria para que los ciudadanos puedan acogerse a su derecho de relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

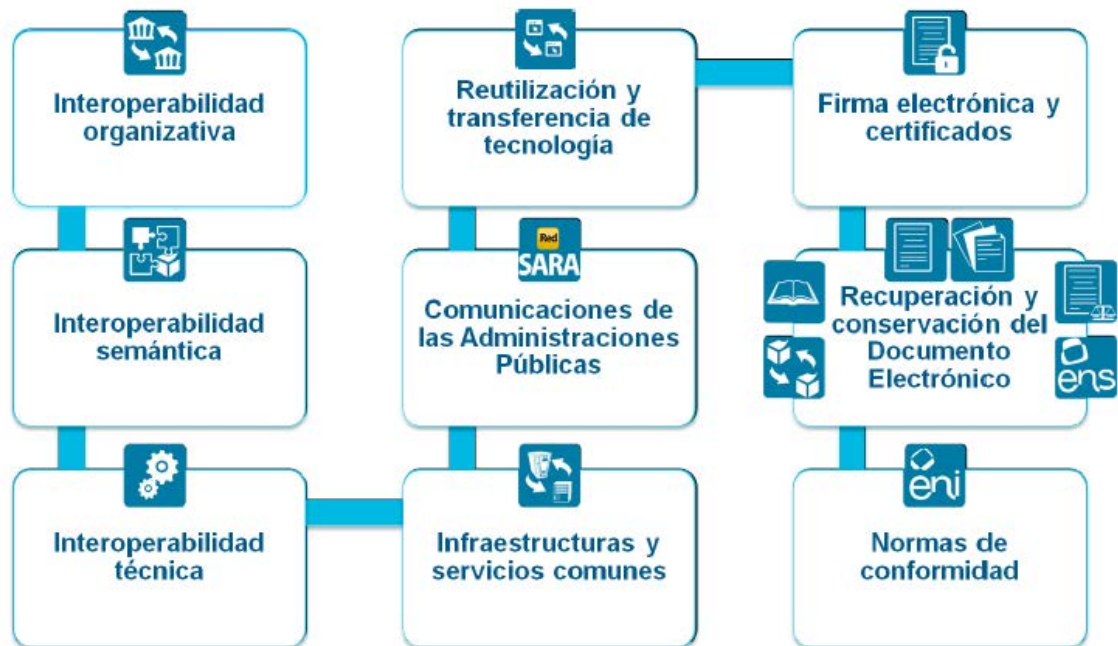
Una vez abordada la Ley 11/2007, de 22 de junio, cabe comentar que en el siguiente apartado se analizará y estudiará el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, necesario para comprender perfectamente el enfoque estructural y técnico de la interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

Centrándonos en la interoperabilidad y en el intercambio de datos e información por parte de las Administraciones Públicas, tal y como se ha comentado en el punto anterior, la Ley 11/2007 [Gobierno de España, 2007], de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el protagonismo de la interoperabilidad y se refiere a ella como uno de los aspectos en los que debe ser abordado por la regulación del Estado. Dicha regulación, se recoge dentro del principio de cooperación, en el *artículo 4*, y tiene un cierto protagonismo en el *título cuarto*, dedicado a la Cooperación entre Administraciones para el impulso de la administración electrónica. En dicho título, más concretamente, en el artículo 40 se recoge el impulso de la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones públicas. A continuación, el artículo 41 se refiere a la aplicación por parte de las Administraciones públicas de las medidas informáticas, tecnológicas y organizativas, y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica. Y, seguidamente, el artículo 42.1 crea el **Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)** que comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad, entre éstas y con los ciudadanos.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad, de acuerdo con la Ley de Acceso, debe ser aprobado por el Real Decreto de Gobierno, debiendo mantenerse actualizado de manera permanente. Así pues, mediante el **Real Decreto 4/2010**, de 8 de enero, se regula dicho esquema, el cual representa un paso importante en la normativa de la Administración electrónica, centra su actuación en la necesidad de intercambio de datos e información entre las Administraciones Públicas con la necesaria seguridad jurídica.

3.2 Desglose del Real Decreto 4/2010



Principios específicos de la interoperabilidad

La interoperabilidad se constituye como un protagonista en la interrelación de datos e informaciones en las Administraciones Públicas y, de esta manera, es necesario que existan normas comunes que faciliten y regulen esta dinámica de interrelación. El preámbulo del Real Decreto 4/2010 indica que, respecto a la interoperabilidad, es necesario que las normativas sean comunes ya que afectan a todas las Administraciones y, por ello, tiene y debe ser abordado por la regulación del Estado.

El ámbito de aplicación del Real Decreto, es tanto las Administraciones Públicas en general como los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y las relaciones entre ellas, no siendo de aplicación a las Administraciones Públicas en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado.

La aplicación del ENI, recogida en el artículo 4 del Real Decreto, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios específicos de la interoperabilidad:

- a) La interoperabilidad como cualidad integral.
- b) Carácter multidimensional de la interoperabilidad
- c) Enfoque de soluciones multilaterales.

Por parte de la interoperabilidad como cualidad integral, señala que se tendrá presente de forma completa desde el inicio de los servicios y sistemas y a lo largo de su ciclo de vida: planificación, diseño, adquisición, construcción, despliegue, explotación, publicación, conservación e interconexión con los mismos.

Respecto al carácter multidimensional de la interoperabilidad, ésta se entiende contemplando sus dimensiones:

Organizativa: contempla la modelización de los procesos y la colaboración entre las administraciones.

Semántica: contempla que la información pueda ser interpretable y reutilizable de forma automática.

Técnica: contempla la interconexión a través de diversos componentes tecnológicos y a directrices comunes que permitan la adopción de soluciones que funcionen en un escenario multilateral.

Dimensiones de la interoperabilidad: organizativa, semántica y técnica

Como se ha comentado en el punto anterior, la interoperabilidad, tal y como se desglosa en las siguientes referencias, [Rozalen, Óscar, 2013], [Gonzales Morales, Daniel, 2013] y [Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2010a], se puede explicar como un modelo de capas formado por las siguientes dimensiones: organizativa, semántica y técnica.



Con relación a la interoperabilidad organizativa ésta se encarga de hacer útil y práctico el sistema de interoperabilidad mediante la creación de estrategias y determinación de objetivos. El artículo 8 del Real Decreto 4/2010 indica que las Administraciones Públicas establecerán y publicarán las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones especificando las finalidades, las modalidades de consumo, consulta o interacción, los requisitos que deben satisfacer los posibles usuarios de éstos, los perfiles de los participantes implicados en la utilización de los servicios, los protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos servicios, los mecanismo necesarios de los sistemas interoperables, así como las condiciones de seguridad aplicables.

Como cabe esperar, estas condiciones deben respetar los principios recogidos en los artículos 4 a 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, asegurando la calidad de los datos de forma que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos de acuerdo con la finalidad de su recogida, el consentimiento del interesado cuando sea necesario y garantizando que el ciudadano conoce el tratamiento de dicha información. Además, se deben establecer los procedimientos adecuados para que el interesado pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos.

Mediante el artículo 9 del Real Decreto 4/2010, las Administraciones Públicas mantendrán actualizado un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos administrativos y servicios que prestan de forma clasificada y estructurados en familias, con indicación del nivel de informatización de los mismos y mantendrán también una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano.

Por parte de la interoperabilidad semántica, la cual se centra en las cuestiones necesarias para que los sistemas de información puedan leer y entender la información que intercambian, el artículo 10 del Real Decreto 4/2010 bajo el epígrafe “*Activos semánticos*” indica que los órganos de la Administración Pública o Entidades de Derecho Público, titulares de competencias en materias relacionadas con las infraestructuras, servicios y herramientas establecerán y mantendrán actualizada la relación de modelos de datos de intercambio que tengan el carácter de comunes, obligatorio su uso para los intercambios de información en las Administraciones Públicas. Estos modelos de datos se deberán ajustar a lo indicado en dicho Real Decreto sobre estándares aplicables, los cuales se harán referencia en el punto concepto, interoperabilidad técnica.

El artículo 10, activos semánticos, concluye señalando que las definiciones y codificaciones empleadas en los modelos de datos tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y el de disposiciones que regulan dicha función.

Por último, referente a la interoperabilidad técnica, la cual se centra en el uso de los elementos tecnológicos que forman parte de un sistema de información para permitir el acceso e intercambio de datos, el Real Decreto mediante el artículo 11, *Estándares Aplicables*, señala que las Administraciones Públicas usarán estándares abiertos, así como de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología.

Se trata de una medida interesante puesto que garantiza una neutralidad tecnológica y evita la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica, referente al acceso de datos y aplicaciones de uso generalizado. Además, dicha medida no compromete, más de lo necesario, los recursos y posibilidades tanto de la Administración como de los propios ciudadanos.

El artículo 11 finaliza indicando que en cualquier caso los ciudadanos podrán elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos. Dichos estándares, los cuales facilitan la interoperabilidad con las Administraciones Públicas, se recogerán en un catálogo.

El uso de infraestructuras y servicios comunes

Con relación al uso de infraestructuras y servicios comunes, el Esquema Nacional de Interoperabilidad, más concretamente en el artículo 12 [Noticias Jurídicas, 2015b], se limita a indicar que las Administraciones Públicas enlazarán aquellas infraestructuras y servicios que puedan implantar en su ámbito de actuación con las infraestructuras y servicios comunes que proporcione la Administración General del Estado para facilitar la interoperabilidad y la relación multilateral en el intercambio de información y de servicios ente todas las Administraciones Públicas.

De esta manera, los organismos públicos podrán aprovechar recursos de todo tipo, ya que el enlace de infraestructuras y servicios puede llevar a compartir y reutilizar no solo datos sino información adecuada a un fin determinado, observaciones o comentarios que favorezcan un mejor servicio y un mayor rendimiento de recursos, los cuales únicamente están disponibles a través de dicho enlace.

Recalcar la importancia que dispone la interoperabilidad de los sistemas de información tal y como se indica en [Llavador Cisternes, Hilario, Davara Rodríguez, Miguel Ángel, 2014b] , podemos hacer referencia al artículo 41 de la Ley de acceso, el cual dispone de una gran relación con lo analizado en este punto. El artículo 41 indica que las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás administraciones y con los ciudadanos bajo el marco de la cooperación en materia de interoperabilidad de sistemas y aplicaciones.

Las comunicaciones de las Administraciones Públicas

Con respecto a las comunicaciones, el artículo 13 del RD 4/2010 [Noticias Jurídicas, 2015b], *Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas*, entra en materia orientando tanto la utilización preferentemente de la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas para comunicarse entre sí, para lo cual conectarán sus respectivas redes y sus nodos de interoperabilidad, de forma que se facilite el intercambio de información y de servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados miembros.

Para establecer la conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas, serán de aplicación los requisitos previos que se indican en la disposición adicional primera, unas normas técnicas de interoperabilidad de obligado cumplimiento que van desde el establecimiento de un conjunto de estándares abiertos que sean de uso generalizado por los ciudadanos, el cual garantizará la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones Públicas además de garantizar la adaptabilidad al progreso de la tecnología, hasta el Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales pasando por:

- Indicaciones sobre los metadatos mínimos obligatorios, la asociación de los datos y metadatos de firma o de sellado de tiempo, así como otros metadatos complementarios asociados; y los formatos de documento relativos al documento electrónico.
- La digitalización de documentos con los formatos y estándares aplicables, los niveles de calidad, las condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de digitalización.
- El expediente electrónico, su estructura y formato.
- La política de firma electrónica y de certificados de la Administración.
- Los protocolos de intermediación de datos, con las especificaciones que faciliten la integración y reutilización de servicios en las Administraciones Públicas.
- La relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones.
- La política de gestión de documentos electrónicos.
- Los requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.
- Los procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.

Así pues, la Red SARA es la interconexión que facilita el intercambio de información y servicios entre las distintas Administraciones. A través de esta Red, los Ministerios, las Comunidades Autónomas, los Entes locales y otros organismos públicos pueden interconectar sus redes de una manera fiable, segura, capaz y flexible.

En relación con la ***interoperabilidad organizativa***, los prestadores de los servicios de certificación dispondrán de lo siguiente, descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación:

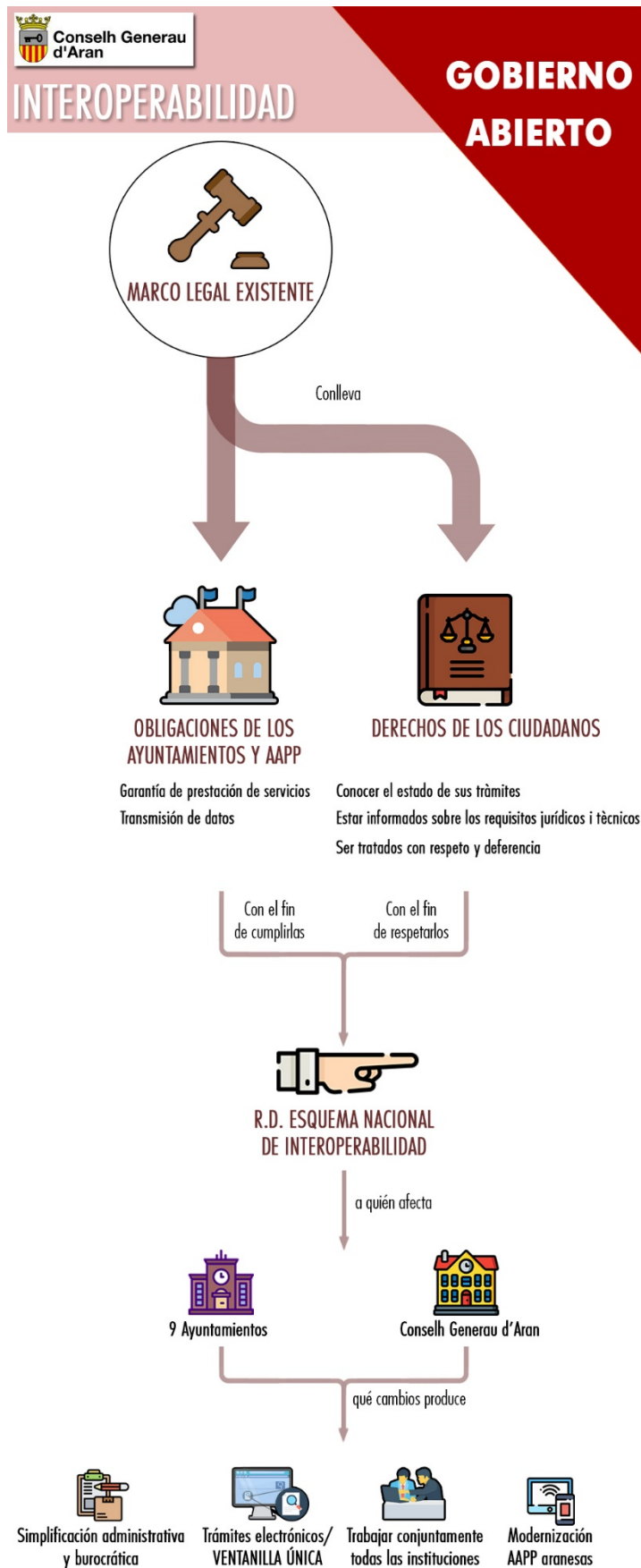
- a. Establecimiento de los usos de los certificados expedidos de acuerdo con un perfil dado y sus posibles límites de uso.
- b. Prácticas al generar los certificados que permitan posteriormente la aplicación de unos mecanismos de descubrimiento y extracción inequívoca de los datos de identidad del certificado.
- c. Definición de la información de los certificados o relacionada con ellos que será publicada por parte del prestador, debidamente catalogada.
- d. Definición de los posibles estados en los que un certificado pueda encontrarse a lo largo de su ciclo de vida.
- e. Los niveles de acuerdo de servicio definidos y caracterizados para los servicios de validación y de sellado de fecha y hora.

En relación con la ***interoperabilidad semántica***, los prestadores de servicios de certificación aplicarán lo siguiente, descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación:

- a. La definición de los perfiles de certificados que describirán, mediante mínimos, el contenido obligatorio y opcional de los diferentes tipos de certificados que emiten, así como la información acerca de la sintaxis y semántica de dichos contenidos.
- b. Establecimiento de los campos cuya unicidad de información permitirá su uso en labores de identificación.

Por último, en relación con la ***interoperabilidad técnica***, los prestadores de los servicios de certificación aplicarán lo siguiente, descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación:

- a. Los estándares relativos a políticas y prácticas de certificación y generación de certificados electrónicos, estado de los certificados, dispositivos seguros de creación de firma, programas controladores, dispositivos criptográficos, interfaces de programación, tarjetas criptográficas, conservación de documentación relativa a los certificados y servicios y límites de los certificados.
- b. La incorporación, dentro de los certificados, de información relativa a las direcciones de Internet donde se ofrecen servicios de validación por parte de los prestadores.
- c. Los mecanismos de publicación y de depósito de certificados y documentación asociada admitidos entre Administraciones Públicas.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

La nueva LOPD conlleva la modificación esencial de la Ley 39/2015. En concreto se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 28 que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 28. Apartado 2

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan estado elaborados por cualquier otra administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar estos documentos, a excepción que el interesado se oponga. Las Administraciones Públicas tendrán que recabar los documentos electrónicos a través de Redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos o de otros sistemas habilitados al efecto.

Artículo 28. Apartado 3

Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, a excepción que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable cite lo contrario.

Cabe destacar, también, que esta novedosa LO 3/2018 le da el vuelco a la relación con los ciudadanos por medios electrónicos y garantiza los derechos digitales de la ciudadanía. Esta misma Ley Orgánica deroga la aprobada y publicada de 1999 respecto a la protección de datos personales.

Tendremos que estar atentos, a partir de hoy, de las recomendaciones, reflexiones y documentos que guiarán la aplicación de esta Ley y su repercusión en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y como afecta también a la Ley de Servicios Públicos electrónicos.

Para mas informaci3n sobre **interoperabilidad**, pueden visitar:



Buena pr3ctica **Ayuntamientode Les**



Buena pr3ctica **Ayuntamiento de Boss3st**



Buena pr3ctica **Ayuntamiento de Naut Aran**



*Buena práctica **Ayuntamiento de Vielha e Mijaran***



*Buena práctica **Conselh Generau d'Aran***



Créditos

01. Este **trabajo ha sido confeccionado por Alex Moga, CTO Programa Gobierno Abierto del Conselh Generau d'Aran**, con la colaboración de **Alejandra Escuín y Mikel Martínez**, integrantes del **SubPrograma Garantía Juvenil** del citado Programa. Este **documento ensambla** contenidos propios y de **otros documentos** que expertos han elaborado anteriormente.
02. Se ha utilizado **35 horas de jornada laboral** para llevar a cabo el trabajo que se presenta; con un coste de **476 €**
03. Los medios utilizados para llevar a cabo el trabajo ha sido los siguientes: **Hardware** (estación de trabajo) y **Software** (ofimática y diseño gráfico)
04. La **metodología de trabajo** empleada ha sido la establecida en el Programa Gobierno Abierto:
 - a. **No** utilización de **papel**
 - b. **La grafía** como elemento de identificación comprensiva a través del formato de Infografía
 - c. Trabajo **en línea** (cooperativo, colaborativo y abierto).
05. La finalización y presentación de este documento conlleva la **posibilidad de hacerlo público** en portales de publicaciones digitales y/o espacios del ecosistema web, siempre que no contravenga el marco legal existente. La motivación, para su publicación, se sustenta en la conceptualización de la línea de trabajo que potencia el Programa Gobierno Abierto que es: la **transparencia**, los **datos abiertos** y el **“compartir”** (como elemento participativo) en la búsqueda de la **mejora colectiva**.